

REVISTA DE REVISTAS

ARGENTINA

Revista de Derecho Penal y Criminología

enero-marzo 1972

NÚÑEZ BARBERO, R.: «Consideraciones en torno al contenido del delito». Págs. 70 y ss.

Se ocupa el autor del delito en sentido formal y sustancial, que es en definitiva la polémica entre el tecnicismo jurídico y el positivismo criminológico. Tras considerar el delito natural, su contenido material, el aspecto sociológico y el ético-sociológico, llega a la conclusión de que los juristas prefieren la noción formal de delito a la sustancial. Sin embargo, considera que debe distinguirse entre quienes buscan la motivación de las acciones consideradas como delitos y las de los autores que estiman que el delito no puede ser ajeno al contenido sustancial. Recoge la postura de diversos penalistas alemanes e italianos, así como también la de algún español.

BLARDUNI, O. C.: «Derecho penal y disciplinas criminológicas», págs. 93 y ss.

Para este autor, la Criminología está integrada por la Antropología criminal y la Sociología criminal, aunque entendidas en sentido amplio, sobre todo la primera. Resumen: Del delito como ente jurídico se ocupa el Derecho penal, del delincuente la Antropología criminal. Tanto para el Derecho penal como para la Criminología el estudio del hombre es fundamental. Para el estudio de éste considera la concepción de diversos filósofos, especialmente a Hartmann. Las disciplinas criminológicas se han de ocupar de la explicación del delito, su predicción y control. Respecto a éste considera que es difícil el control de la criminalidad. El predecir las conductas no quiere decir que puedan ser controladas.

LUCHINI, N. C.: «La percepción de la situación laboral carcelaria en un grupo de presos», págs. 104 y ss.

Se resalta la importancia del trabajo penitenciario como medio de rehabilitación-educación. Debe considerarse como una obligación y un derecho, aunque el carácter obligatorio no ha de interpretarse como coactivo. Por

otra parte, esta condición del trabajo se recoge en los artículos 6 y 9 del Código penal. Además, el penado tiene derecho a una remuneración por el trabajo que realiza. Se hace una exposición de la penitenciaría de San Luis en relación con la clase de trabajo que allí se realiza —hornos de ladrillo, carpintería, huerta, etc.—. La remuneración suele ser la mitad de lo que se paga en la calle. El 45 por 100 se entrega a la familia, el 25 por 100 se deposita en una cuenta de ahorro y el resto para el sujeto, aunque hay variaciones según los sistemas penitenciarios. Se recogen una serie de datos del estudio de los internos y se llega a las conclusiones siguientes: a) La falta de una reglamentación laboral supone un entorpecimiento en las tareas de la prisión; b) Hay descontento debido a que algunos trabajos no son remunerados y en otros se gana menos que en la calle, y c) Es necesario canalizar las aptitudes de los internos y crear puestos de trabajo en atención a ellos.

ROTMAN, E.: «Las técnicas de individualización judicial frente a una noción moderna de resocialización», págs. 114 y ss.

Para evitar la reincidencia y conseguir la recuperación del delincuente considera el autor que el juez debe tener una sólida preparación criminológica. Con un equipo de colaboradores, y teniendo en cuenta los medios de que dispone la Criminología, debe elaborar el programa de tratamiento de los sujetos delincuentes. Hay que tener presente, dice, la personalidad del sujeto en el proceso penal, por lo que se precisa una individualización judicial. Para conseguir todo esto hay que partir de un nuevo concepto de la antisocialidad, ya que las estructuras sociales han evolucionado. A esta misión tiene que contribuir la Criminología, que ha de tener muy en cuenta la influencia que sobre los individuos ejerce el mundo circundante. La antisocialidad viene determinada por un «estado básico de alienación psicológica». Evitar esta situación será la labor del juez y su equipo de colaboradores.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

FRANCIA

Revue de Science Criminelle et de Droit Penal compare

Núm. 3, 1972

Tres son, para el autor, los elementos configuradores de lo que él llama arrepentimiento activo: a), reparación total del mal causado; b), espontaneidad, y c), que se produzca en tiempo oportuno.

La reparación total del mal causado exige, como requisito previo, que éste sea cuantificable, lo cual no plantea problemas en ciertos casos como en el libramiento de cheque en descubierto, pero ciertamente existen muchas dificultades para afirmar que la reparación es total en otros supuestos